



VISTOS:

SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-041226, de fecha 16 de junio de 2025, MEMORANDO N° D1071-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de junio de 2025, Informe N° D123-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 28 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-041226, de fecha 16 de junio de 2025, los servidores activos de la Agencia Agraria San Ignacio: **Hernando Díaz Delgado, Remigio Heredia Medina, Antonio Córdova López, Alexander Abad Roncal Pérez (representado por su sucesión Alex Roncal Vargas), Segundo Cubas Becerra (representado por su sucesión José Luis Cubas Contreras, Anali del Pilar Cubas Contreras, Carlos Iván Cuba Contreras y su cónyuge supértese Flormira Contreras Guevara)**, a su vez, los servidores CESANTES de la Agencia Agraria San Ignacio: **Cristina Angélica Vassallo Tenorio**, y los servidores CESANTES de la Agencia Agraria Jaén: **Jorge Antonio Chamane Cabrejos y Jorge Riveros Contreras (representado por su sucesión Adria Olivera Dávila, Ana Marilí Riveros Olivera y Clarita Madaleidy Riveros Olivera)**, presentan su petitorio: “1.1. Solicito el otorgamiento permanente del incentivo laboral con el cargo al Fondo de Asistencia y Estimulo, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan. 1.2. El pago de los reintegros desde enero del 2009 hasta la emisión de la resolución del reconocimiento del derecho en caso de los activos; pero en caso de los cesantes hasta la fecha de cese, así como el pago de los intereses legales que se liquidaran al declarar fundada nuestra petición, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel remunerativo tanto de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca en relación a los homólogos solicitantes de la Dirección Regional de Agricultura- Agencia Agraria San Ignacio.”;

Que, mediante MEMORANDO N° D1071-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de junio de 2025, se nos manifiesta: “Mediante el documento de la referencia, el señor Antonio Córdova López, apoderado común, de los



servidores activos y cesantes de la Agencia Agraria San Ignacio y Jaén, solicita: a) Otorgamiento permanente del incentivo laboral con el cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, según grupo y nivel ocupacional que ostentan; y, b) Pago de los reintegros desde enero de 2009 hasta la emisión de la resolución del reconocimiento del derecho en caso de los activos; pero en caso de los cesantes, hasta la fecha de cese, así como el pago de los intereses legales. En tal sentido, se remite el documento de la referencia y documentación adjunta para que, en atención a la normatividad sobre la materia, efectúe la evaluación del caso y proyecte el pronunciamiento correspondiente.”;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"; de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, a su vez, dentro de la misma Ley concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA LO SIGUIENTE; "Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público: 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances



de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Así mismo el tercer párrafo de la QUINTA disposición transitoria de la ley Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que; Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, así mismo el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Ley N° 32185; literalmente prescriben: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", en virtud a las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro marco normativo vigente, lo petitionado por los accionantes deviene en INFUNDADO;



Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud planteada por los servidores de la **Agencia Agraria San Ignacio: Hernando Díaz Delgado, Remigio Heredia Medina, Antonio Córdova López, Alexander Abad Roncal Pérez (representado por su sucesión Alex Roncal Vargas), Segundo Cubas Becerra (representado por su sucesión José Luis Cubas Contreras, Analí del Pilar Cubas Contreras, Carlos Iván Cuba Contreras y su cónyuge supértese Flormira Contreras Guevara)**, a su vez, los servidores CESANTES de la Agencia Agraria San Ignacio: **Cristina Angélica Vassallo Tenorio y Agencia Agraria Jaén: Jorge Antonio Chamane Cabrejos y Jorge Riveros Contreras (representado por su sucesión Adria Olivera Dávila, Ana Marilí Riveros Olivera y Clarita Madaleidy Riveros Olivera)**, sobre el Otorgamiento Permanente del Incentivo Laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estimulo conforme a los mismos importes que perciben los Funcionarios y Servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, así como el pago de los reintegros desde enero del 2009 hasta la emisión de la resolución del reconocimiento del derecho en caso de los activos; pero en caso de los cesantes hasta la fecha de cese, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados, en el domicilio real y procesal, señalado en la solicitud primigenia, siendo el sitio en el **JR. MÁRTIRES DE UCHURACAY N° 506 – 2° PISO - Cajamarca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL